



Buenos Aires, Mayo 29 de 2002.

**Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor**  
**Att. Dr. Alejandro Germano**  
**Cerrito 242 3° piso I de Capital Federal**  
**S/D**

Me dirijo a Ud. en respuesta a su consulta formulada en el Expediente de Referencia (N° 15698/02), a fin de remitirle adjunta la opinión de esta Dirección Nacional, contenida en el dictámen N° 372 producido por la Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales, Disposición DN N° 233/02.

Saludo a Ud. atentamente

*Dr. Alfredo Méndez Casariego*  
**Jefe de Area Interpretación y Aplicación Normativa**  
**Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales**

Buenos Aires, Mayo 29 de 2002

Por el expediente de referencia se presenta la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor, quien inicia los presentes actuados poniendo en conocimiento de esta Dirección Nacional, la notificación efectuada por la firma Volkswagen Compañía Financiera S.A., de la que fueron objeto varios Registros Seccionales de esta Capital, a través de la cual la mencionada firma hace saber que ha cambiado su domicilio legal y pide se tome debida nota de ello, especialmente con relación a los casos de cancelación de contrato de prenda por la vía establecida en el artículo 25 inciso c) de la Ley de Prenda con Registro.

La entidad presentante emite su opinión fundada al respecto al tema objeto de la comunicación y acompaña copia de la carta documento cursada por la entidad financiera la cual en honor a la brevedad damos aquí por reproducida.

**El análisis de la legislación y la normativa técnica registral aplicable permite a esta Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales –Area Interpretación y Aplicación Normativa, Materia Prenda con Registro-, coincidir con la opinión vertida por AAERPA.**

En efecto, si existe un domicilio constituido por el acreedor prendario a los fines mencionados en el párrafo primero, son válidas y vinculantes para aquel las notificaciones que allí se efectúen. Ese criterio es el que prima en esta Dirección Nacional y ha sido sustentado en numerosos dictámenes emitidos a tal fin.

Por otra parte es dable señalar, si lo que pretenda la entidad financiera es que el Seccional interviniente tome razón de meras rectificaciones formales de datos personales del acreedor prendario o de sus endosatarios que no constituyan una modificación del contrato, es aplicable el procedimiento establecido en el DNTR, Título II, Capítulo XIII, Sección 4a, artículo 4° y XV Secciones 1° y 2a.

**De lo expuesto precedentemente se deduce que el interesado a los fines que le sean propios deberá presentar respecto a cada dominio en el que se haya constituido un gravamen a su favor una solicitud tipo “02” debidamente cumplimentada.**

Finalmente se pone de resalto que la opinión de esta Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales –expresada en los presentes actuados– fue puesta en conocimiento de Volkswagen Compañía Financiera S.A. Mediante expediente número 15218/02, en el cual se señaló que:

*“...la pretensión de que se circularice a todos los Registros Seccionales del país el nuevo domicilio legal de la presentante, implica la intervención en cuestiones que eran ajenas a su cometido como Autoridad de Aplicación del estatuto legal de la prenda con registro, i.o. Decreto N° 897/95, que si hiciera lugar a ella, se le estaría confiriendo (a un acreedor prendario) un tratamiento de excepción, lo que no resulta admisible ni procedente y que tal proceder generaría de inmediato múltiples peticiones similares y con ello, además, un innecesario dispendio administrativo.”*

2 A NOV 2005

En consecuencia, se concluyó que no corresponde dar curso favorable a lo peticionado por Volkswagen Compañía Financiera S.A., a través de quien manifiesta ser su apoderada, Sra. Patricia Alejandra Saugar, habida cuenta que a la luz de la reglamentación vigente, cuando solo se trata de meras rectificaciones formales de datos personales del acreedor prendario o sus endosatarios, que no constituyan una modificación del contrato, se aplica el procedimiento previsto en el DNTR, Título II, Capítulos XIII, Sección 4a, artículo 4° y XV Secciones 1a y 2a, o sea el correspondiente a la rectificación de datos, trámite que –como se sostuviera ut supra– corresponde realizar en cada caso en el Registro Seccional pertinente.

Díctamen AIAN N° 372. Firmado: **Dr. Fernando Javier Barbeito**, Subjefe Materia Prendaria, Coordinación de Asuntos Normativos y Judiciales.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 2002.

Señores